



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1661-R-UNICA-2020

Ica, 10 de diciembre del 2020

VISTO:

El Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; y con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello,



emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;

Que, el artículo 126 de la Ley Universitaria N° 30220, señala que las universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Las universidades promueven políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Que, de conformidad con el artículo 120 del Estatuto Universitario, la Dirección de Bienestar Universitario es un órgano que tiene como función organizar, dirigir y controlar los servicios de asistencia y seguro universitario, psicopedagógico y servicios médicos primarios, del comedor universitario, servicio social, recreación y deporte para la comunidad universitaria.

Que, de acuerdo al artículo 195 del Estatuto Universitario, la Universidad cuenta con un Centro Médico Universitario, ubicado en la sede, integrado por un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud, responsable de la programación, ejecución de planes y programas a nivel de sede y filiales.

El Centro Médico brinda atención preventiva, promocional y primaria de la salud a la comunidad universitaria y complementa su servicio con los tópicos ubicados en cada local de la Universidad, contribuyendo al mejor desarrollo de los estudiantes y el desempeño laboral de los trabajadores y de toda la comunidad universitaria.

Que, el presente Reglamento del Centro Médico y Tópicos Periféricos, es un instrumento técnico de gestión que tiene por objeto establecer la finalidad, naturaleza, objetivos y funciones generales, organización y acceso al servicio de salud a través del Centro médico y tópicos periféricos de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en adelante la Universidad;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de diciembre del 2020 se acuerda por unanimidad, aprobar el Reglamento del Centro Médico y Tópicos Periféricos de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el REGLAMENTO DEL CENTRO MÉDICO Y TÓPICOS PERIFÉRICOS de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección de bienestar Universitario y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Manuel Jesús de la Cruz Vilca
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Anselmo Magallanes Carrillo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS
GONZAGA”
DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**



**REGLAMENTO DEL CENTRO
MÉDICO Y TÓPICOS
PERIFÉRICOS**

ICA - PERÚ

2020

INDICE

TÍTULO I	: GENERALIDADES
TÍTULO II	: DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES
TÍTULO III	: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO MÉDICO
TÍTULO IV	: DEL ACCESO Y LA ATENCIÓN DEL CENTRO MÉDICO Y TÓPICOS PERIFÉRICOS
TÍTULO V	: DE LA VALIDACIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS
TÍTULO VI	: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
TÍTULO VII	: DE LAS COORDINACIONES
TÍTULO VIII	: DISPOSICIONES FINALES

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CENTRO MÉDICO Y TÓPICOS PERIFÉRICOS

TÍTULO I GENERALIDADES

OBJETO

ARTÍCULO 1° El presente Reglamento es un instrumento técnico de gestión que tiene por objeto establecer la finalidad, naturaleza, objetivos y funciones generales, organización y acceso al servicio de salud a través del Centro médico y tópicos periféricos de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en adelante la Universidad.

ALCANCE

ARTÍCULO 2° Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento alcanzan a todas las instancias del centro médico y tópicos periféricos de la Universidad, así como a la comunidad universitaria.

FINALIDAD

ARTÍCULO 3° El servicio médico brindado por la Universidad, a través del Centro médico y tópicos periféricos, tiene la finalidad de contribuir al mejor desarrollo de los estudiantes y del desempeño laboral de los trabajadores y de toda la comunidad universitaria, a través de la protección y fomento de su salud.

Los tópicos periféricos tienen por finalidad brindar primeros auxilios y atención de urgencia; enfatizando en actividades de prevención de la enfermedad y promoción de la salud; además de vigilancia de la comunidad universitaria. No obstante, todo paciente que necesite atención médica especializada deberá ser referido a un centro de salud de mayor complejidad.

BASE LEGAL

ARTÍCULO 4° El presente Reglamento tiene como base legal:

- La Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- El Estatuto de la Universidad.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

TÍTULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES

DE LA NATURALEZA

ARTÍCULO 5°: El servicio médico es brindado por la Universidad a través de su Centro médico ubicado en la sede y tópicos periféricos ubicados en los locales de la sede donde funciona la Facultad de Medicina Humana, la Facultad de Agronomía, local central, y en las filiales de Pisco, Chincha y Nazca.

ARTÍCULO 6°: El Centro médico y tópicos periféricos, se encuentran a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario, la cual es un órgano que tiene como función organizar, dirigir y controlar diversos servicios de bienestar dirigidos a la comunidad universitaria, dentro de los cuales se encuentran los servicios médicos primarios; y para lo cual designa a un responsable.

ARTÍCULO 7°: El Centro médico brinda atención preventiva, promocional y primaria de la salud a la comunidad universitaria y complementa su servicio con los tópicos periféricos de la Universidad.

ARTÍCULO 8°: Para realizar la atención preventiva, el Centro médico a través de los profesionales de la salud a su cargo, realiza un examen médico a toda la población estudiantil, para poder identificar posibles enfermedades. Esta actividad se debe realizar una vez al año, para lo cual, los estudiantes deben pagar la tasa correspondiente determinada por la Universidad en el TUPA. Cabe señalar que dicha actividad será realizada única y exclusivamente en los ambientes del Centro médico, para el caso de los locales de la sede. Para el caso de las filiales, se programa una fecha para la visita del equipo médico del Centro médico.

ARTÍCULO 9°: Los tópicos periféricos realizan actividades de promoción, prevención y vigilancia, las cuales se podrán realizar mediante sesiones educativas y charlas informativas. También realiza el seguimiento de pacientes con alguna comorbilidad.

ARTÍCULO 10°: La atención promocional se realiza a través de sesiones educativas a la comunidad universitaria, campañas de afiliación al seguro integral de salud, campañas de despistaje de VIH, campañas de HTA, campañas de planificación familiar y de otras enfermedades.

ARTÍCULO 11°: La atención primaria de la salud se realiza mediante actividades de promoción de la salud, seguimiento clínico, sesiones de educación sanitaria y prevención de la enfermedad que se realizan a la comunidad universitaria.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 12° Los objetivos del Centro médico y tópicos periféricos son:

- a) Brindar servicios de salud integral, a la comunidad universitaria (Medicina General, Odontología y Enfermería).
- b) Promover actividades de prevención de enfermedades.
- c) Propiciar la recuperación de la salud mediante diagnósticos y tratamientos (que deben ser prescritos únicamente por personal médico).
- d) Elaborar programas de atención, charlas, campañas con el apoyo de instituciones afines como hospital o centros de salud con los que pudiera existir un convenio.

DE LAS FUNCIONES GENERALES

ARTÍCULO 13° El Centro Médico desarrolla las siguientes funciones en los ámbitos normativos, administrativos y de servicios de salud:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de los tópicos periféricos.
- b) Realizar actividades que contribuyan a la prevención de enfermedades, como sesiones educativas, campañas de salud, etc.
- c) Promover la recuperación de la salud a través de la vigilancia del paciente.
- d) Realizar la evaluación médica a todos los estudiantes por lo menos una (1) vez al año.
- e) Proyectar sus servicios a la comunidad universitaria, en cumplimiento con el Plan de trabajo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, necesidades de la comunidad universitaria y normativas de la universidad.

- f) Ofrecer atención integral y preventiva a pacientes ambulatorios.
- g) Aprobar el Plan de Trabajo del Centro médico y tópicos periféricos.

ARTÍCULO 14° Los tópicos periféricos, tienen las siguientes funciones:

- a) Realizar actividades de promoción y prevención.
- b) Vigilancia en salud a la comunidad universitaria.
- c) Seguimiento clínico de la comunidad universitaria.
- d) Sesiones educativas a la comunidad universitaria según el cronograma del plan de trabajo y consejería.
- e) Promoción de afiliación a Seguro Integral de Salud, a través de campañas de filiación, previa coordinación con las Oficinas de Seguro Integral de Salud (SIS).

ARTÍCULO 15° El Responsable del Centro Médico, realizará las siguientes funciones:

- a) Aprobar, dirigir y controlar el Plan de trabajo y actividades del Centro médico y tópicos periféricos.
- b) Administrar y supervisar los servicios de salud del Centro médico y tópicos periféricos, previa coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario.
- c) Fomentar y apoyar las actividades de proyección a la comunidad universitaria.
- d) Promover un servicio integral y preventivo a los pacientes que acuden al Centro médico.
- e) Supervisar el cumplimiento de los fines, objetivos y metas establecidos en el Plan de trabajo, POI, PEI.
- f) Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de trabajo.
- g) Representar al Centro médico y tópicos periféricos según corresponda.
- h) Establecer el horario de trabajo del personal de los tópicos en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO MÉDICO

ARTÍCULO 16° Con la finalidad de brindar adecuadamente el servicio, así como también para el cumplimiento de los objetivos propuestos, el Centro médico está organizado internamente de acuerdo a los servicios médicos que brinda, de la siguiente manera:

- **SERVICIO DE MEDICINA:** El servicio de medicina está a cargo de un médico que depende directamente del responsable del Centro Médico. A través de este servicio se conduce, ejecuta y evalúa la atención integral y preventiva a los pacientes ambulatorios.
- **SERVICIO DE ODONTOLOGIA:** El servicio de odontología está a cargo de un cirujano dentista que depende directamente del responsable del Centro médico: A través de este servicio se dirige, ejecuta, supervisa, controla y evalúa los tratamientos dentales, filiación de historias clínicas de pacientes, así como también se fomenta la educación para la salud oral.
- **SERVICIO DE ENFERMERIA:** El servicio de enfermería está a cargo de dos (2) licenciadas en enfermería, lo cual garantiza la sostenibilidad de servicio para la comunidad universitaria. Ambas licenciadas dependen directamente del responsable del Centro médico. A través de este servicio, tanto en el Centro médico como en los tópicos periféricos, se ejecuta, supervisa, controla y evalúa la aplicación de inyectables (previa prescripción del médico), filiación en historias clínicas de pacientes, así como también se fomenta la educación sanitaria.

ARTÍCULO 17° Los tópicos periféricos, se organizan de la siguiente manera:

- Tópico en la Facultad Medicina Humana – Ica.
- Tópico en Local Central – Ica.
- Tópico en la Facultad de Agronomía- Ica.
- Tópico en la Facultad de Minas y Metalurgia – Filial Nazca.
- Tópico en la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia – Filial Chincha.
- Tópico en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos – Filial Pisco.

Cada tópico periférico funciona con dos (2) licenciadas en enfermería, debidamente tituladas y colegiadas, las cuales de acuerdo a sus horarios garantizan la sostenibilidad de servicio a la comunidad universitaria en la atención de urgencias en el servicio de enfermería, así como también en actividades preventivo promocional.

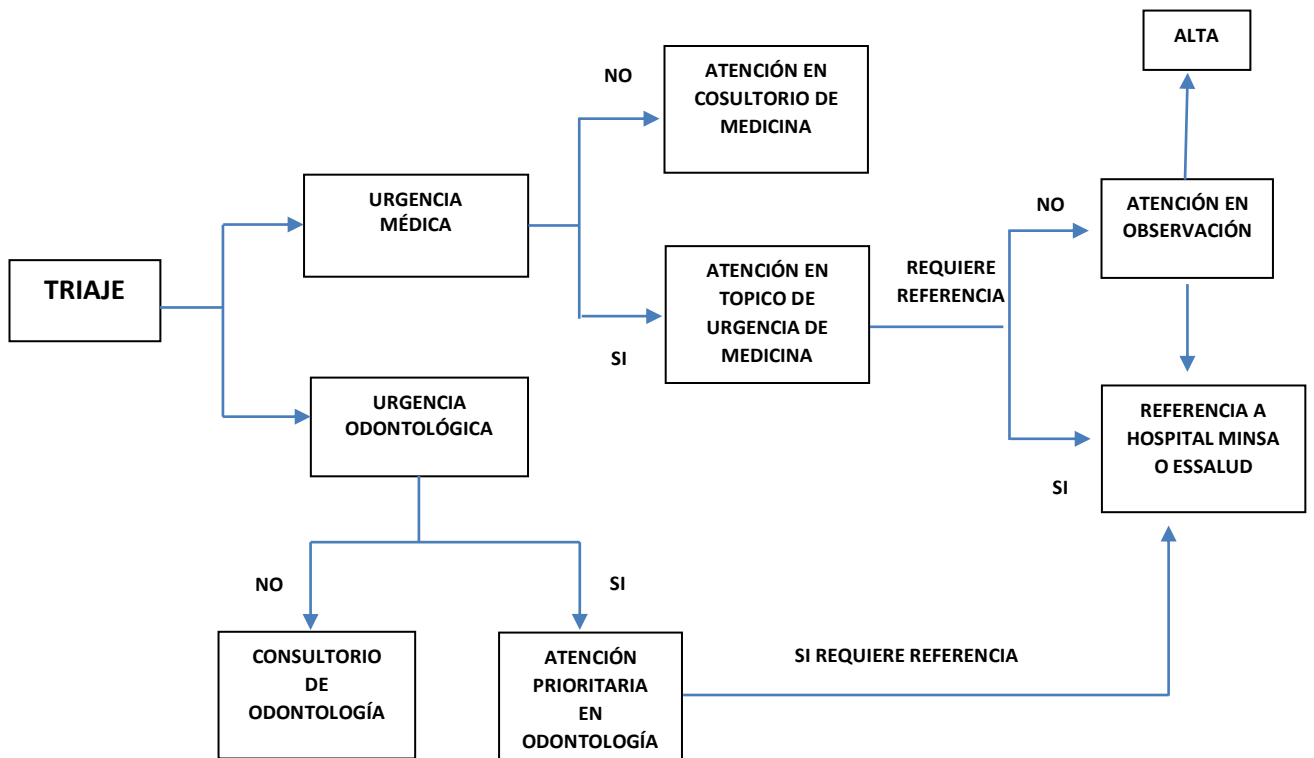
TÍTULO IV

DEL ACCESO Y LA ATENCIÓN DEL CENTRO MÉDICO

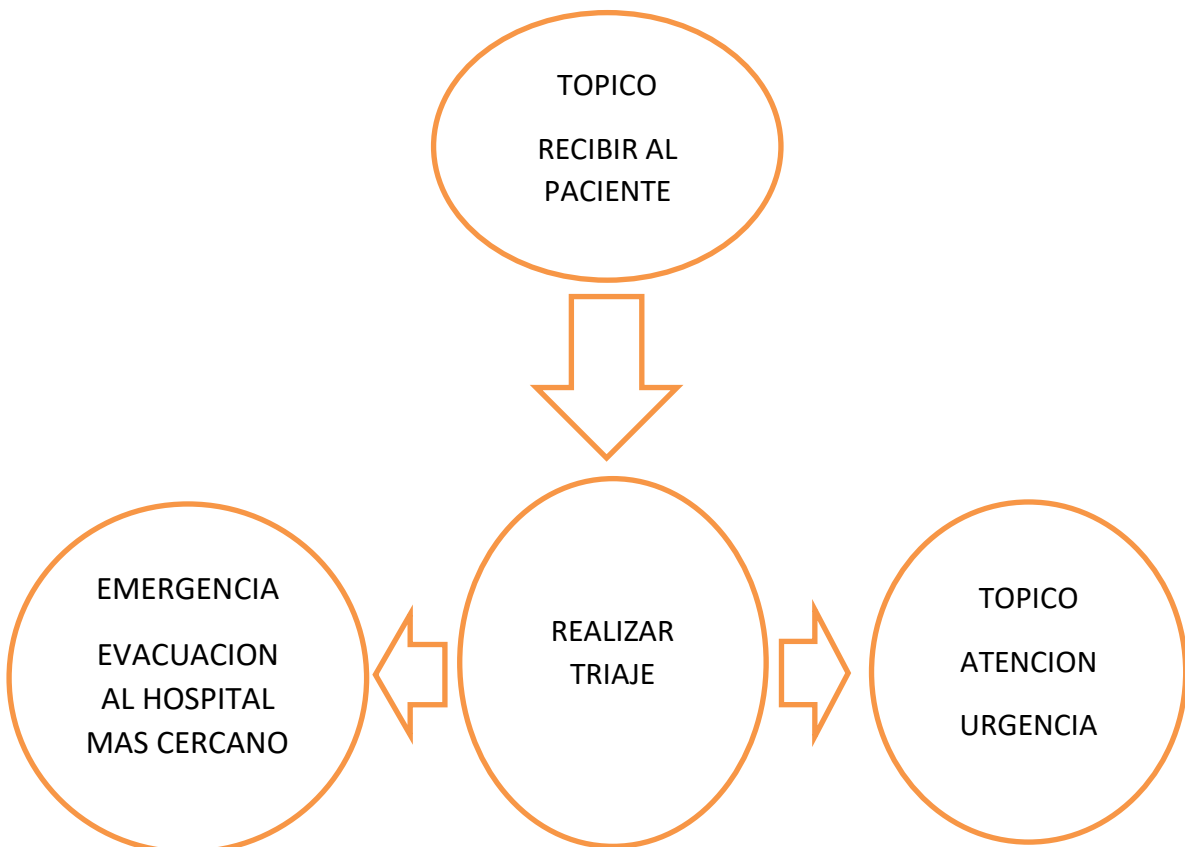
Y TÓPICOS PERIFÉRICOS

ARTÍCULO 18° El acceso al servicio médico brindado por el Centro médico y tópicos periféricos, se realiza a partir de que los miembros de la comunidad universitaria se acercan por iniciativa propia a los ambientes donde se brinda el servicio, tanto en los locales de la sede, como en las filiales, iniciándose la atención a través del triaje correspondiente:

ARTÍCULO 19° En el caso del Centro médico, luego del triaje correspondiente, se procede a determinar si se trata de una urgencia médica para poder brindar la atención correspondiente, asimismo para identificar si se requiere realizar una referencia a un Centro de salud de mayor complejidad sea Hospital Minsa o ESSALUD, tal como se muestra en el siguiente flujograma:



ARTÍCULO 20° En el caso de los tópicos periféricos, luego del triaje correspondiente se podrá determinar si se trata de una urgencia que pueda ser atendida en el tópico periférico o si es una emergencia que requiere evacuación, según el siguiente flujograma:



ARTÍCULO 21° Todas las atenciones se documentan en una historia clínica en el Centro médico, así como también en un libro de registro elaborado por el médico u odontólogo donde se establece el diagnóstico y tratamiento respectivo, así como las atenciones de la enfermera.

ARTÍCULO 22° El servicio médico brindado por el Centro médico y tópicos periféricos a la comunidad universitaria, se realiza de manera gratuita, con excepción del examen médico que realiza el Centro médico de manera anual como parte de la atención preventiva, regulado en el presente Reglamento.

TÍTULO V

DE LA VALIDACIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS

ARTÍCULO 23° El Centro médico, es el único encargado de validar los certificados médicos de los estudiantes, docentes y trabajadores de la Universidad.

ARTÍCULO 24° En los casos de atención médica particular, se validará los Certificados Valorados del Colegio Médico del Perú.

ARTÍCULO 25° En los Certificados médicos, provenientes de los establecimientos oficiales de Salud, se deberá consignar el número de historia clínica, la fecha de atención, la firma del médico tratante y deberá estar refrendando por el médico encargado.

ARTÍCULO 26° Para la validación del **Certificado médico de docentes y administrativos**, debe ser presentado en el Centro médico, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su expedición.

ARTÍCULO 27° Para la validación del **Certificado médico de estudiantes** deberán ser presentados en el Centro médico dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 28º Para la Validación del Certificado Médico se requiere presentar:

- Formulario Único oficial del Colegio Médico del Perú.
- Recibo de honorarios médicos de atención.
- Comprobante de pago que acredite la compra de medicinas recetadas.
- En caso de que se requiere visar un descanso que supere los siete (7) días calendarios, se deberá adjuntar el informe médico respectivo.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 29º El Centro médico puede recibir recursos del tesoro público para su equipamiento e infraestructura. Tiene facultad para recibir donaciones de instituciones nacionales e internacionales o de personas naturales de acuerdo al proyecto de factibilidad y a lo establecido en las leyes respectivas.

TÍTULO VII DE LAS COORDINACIONES

ARTÍCULO 30º El Centro médico a través de la Dirección de Bienestar Universitario, coordinará con los diferentes Órganos de la Universidad, para el desarrollo adecuado del servicio

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDA. - Cualquier situación no establecida en el presente Reglamento, será resuelta por la Dirección de Bienestar Universitario debiendo ser comunicada al Rector de la Universidad.

TERCERA. - Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.